
ML
AUTO Sustanciación
PROCESO Ejecutivo
RADICADO 680014003001-2019-00073-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada la presente actuación por desistimiento tácito, en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la última actuación procesal, se avizora que ésta corresponde al auto que aprueba costas, fechado el 2 de febrero de 2021, ha transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación sin que la parte haya procedido a impulsar el trámite.

Cabe destacar que, si bien en el sistema de actuaciones se registraron posteriormente constancias secretariales de envío y devolución del expediente por parte de ejecución, ello obedeció justamente a que el proceso se remitió cuando llevaba más de 6 meses inactivo, por lo que debió permanecer en este despacho hasta que se reactivara, circunstancia que, a la fecha, no ha ocurrido.

Por consiguiente, acudiendo a los principios de celeridad, economía, efectividad y eficacia procesales, según los cuales se debe propender por la agilidad y clausura de los procedimientos, evitando que queden inconclusos e indefinidos; se dispondrá la terminación anormal por desistimiento tácito por encontrándose reunidos los requisitos previstos en el art. 317 del C.G.P.

Así pues, como el presente proceso se encuentra sin ninguna actividad procesal desde hace más de dos (2) años contados desde la última actuación realizada que lo es, es menester dar aplicación al del numeral 2º literal b del artículo 317 del C. G. del P., según el cual:

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto será de dos (02) años”

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 27 de marzo de 2023

Al respecto importa resaltar que dicha postura no es solo la consecuencia legal adversa que se deriva de la inactividad del proceso, sino también es una medida de orden público que beneficia los intereses superiores de la colectividad, pues contribuye a la descongestión eficaz de nuestra rama jurisdiccional.

En ese orden de ideas, comoquiera que, desde el 2 de febrero de 2021 el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho porque no se ha solicitado o no se ha realizado ninguna actuación durante un término superior a dos (2) años, se dará aplicación al desistimiento tácito, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares, e igualmente se ordenará el archivo del expediente sin condena en costas o perjuicios a ninguna de las partes, por expresa disposición legal.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo adelantado por JUAN CASTRO CASTILLO contra JUAN BAUTISTA BOHORQUEZ, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar. Se advierte que al desglosar los títulos base de recaudo debe dejarse expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito, para los efectos señalados en los literales f. y g. del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente con las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 27 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b3d19fac3173f4484d293b5d44700f54f196a20b440ff140f73a1d36c2be23**

Documento generado en 24/03/2023 03:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2019-00554-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 23 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la documentación allegada, se observa que está pendiente proveer sobre el poder otorgado por el demandado HERNANDO MORENO MORENO. En tal virtud, se procede a reconocer al Dr. ISNARDO MENEDEZ GARCIA, como apoderado judicial del demandado HERNANDO MORENO MORENO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del expediente, se advierte al Dr. ISNARDO MENEDEZ GARCIA que su poderdante se encuentra notificado por medio de Curador *ad litem* desde el 23 de febrero de 2023 (Archivo # 31 del expediente digital), cuyos términos de notificación de conformidad con la ley 2213 de 2022 empezaron a surtirse desde el 28 de febrero de la presente anualidad, así entonces, el proceso será asumido en la etapa procesal en la que se encuentra para que realice la manifestaciones a que haya lugar.

Por secretaría compártase el vínculo de acceso respectivo para que puedan consultarlo durante la vigencia del proceso en este despacho, sin necesidad de que soliciten piezas procesales en el futuro.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE MARZO DE 2023

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a6772b5e8ebdfbed106733725828a9fabd43a5aa673518f55172ad2711eff6**

Documento generado en 23/03/2023 02:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ML
AUTO *Sustanciación*
PROCESO *Ejecutivo*
RADICADO *680014003001-2019-00743-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

En esta oportunidad se debe estudiar la viabilidad de dar por terminada la presente actuación por desistimiento tácito, en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la última actuación procesal, se avizora que corresponde a la solicitud del 8 de julio de 2021, por lo que, teniendo en cuenta que este proceso no cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, se observa que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación sin que la parte haya procedido a impulsar el trámite procesal.

Cabe destacar que en fecha de 13 de octubre de 2021, se le indico la carga procesal respecto de la notificación del demandado, lo que a la fecha, no ha ocurrido.

Por consiguiente, acudiendo a los principios de celeridad, economía, efectividad y eficacia procesales, según los cuales se debe propender por la agilidad y clausura de los procedimientos, evitando que queden inconclusos e indefinidos; se dispondrá la terminación anormal por desistimiento tácito por encontrándose reunidos los requisitos previstos en el art.317 del C.G.P.

Así pues, como el presente proceso se encuentra sin ninguna actividad procesal desde hace más de un (1) año, contado desde la última actuación realizada que lo es, es menester dar aplicación al inciso 1º del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.

Al respecto importa resaltar que dicha postura no es solo la consecuencia legal adversa que se deriva de la inactividad del proceso, sino también es una medida de orden público que beneficia los intereses superiores de la colectividad, pues contribuye a la descongestión eficaz de nuestra rama jurisdiccional.

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 27 de marzo de 2023

Es de anotar que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, ha reiterado que cumplidos los términos de que trata el art. 317, no es dable admitir que estos se interrumpan por solicitudes posteriores, razón suficiente para entender por desistido tácitamente el presente asunto¹.

En ese orden de ideas, comoquiera que desde octubre de 2021 el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho, porque no se ha solicitado o no se ha realizado ninguna actuación durante un término superior a un (1) año, se dará aplicación al desistimiento tácito, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares, e igualmente se ordenará el archivo del expediente sin condena en costas o perjuicios a ninguna de las partes, por expresa disposición legal.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo adelantado por CARLOS ENRIQUE MONTOYA RAMIREZ contra CARLOS ALBERTO MANTILLA RICO, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar. Se advierte que al desglosar los títulos base de recaudodebe dejarse expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito, para los efectos señalados en los literales f. y g. del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente con las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

¹ Apelación auto proceso Rad.. 2014-00198-01 Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Mery Esmeralda Agón Amado. //Apelación auto proceso 1999-00238-01 Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Carlos Giovanni Ulloa Ulloa.

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a050202f908d7c1428b4badf83f8d7f0b41aaa64ab163e4d1d51ee12a8950e1b**

Documento generado en 24/03/2023 03:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JFCS

AUTO

Interlocutorio

PROCESO

Ejecutivo Singular

RADICADO

680014003001-2022-00486-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandada, a través del apoderado judicial allega la consignación mediante depósito judicial a la cuenta del Banco Agrario dentro del término de 5 días para pagar, señalado en el auto que libró mandamiento de pago por costas a las que fue condenado en ambas instancias. Asimismo, que no hay remanentes o créditos embargados, ni demandas acumuladas en trámite. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito anterior el apoderado la parte demandada, en cumplimiento al fallo de Segunda Instancia y en concordancia al mandamiento de pago de fecha 1 de marzo de 2023, allegó, el 3 de marzo siguiente, consignación mediante depósito judicial a la cuenta de Banco Agrario.

Por tal motivo, verificado que la consignación del título judicial se realizó por el capital correspondiente a las costas decretadas en ambas instancias, es procedente dar aplicación a lo consignado en el artículo 431 del CGP, concordante con el inciso primero del artículo 440 del CGP, por lo que se declarará cumplida la obligación adeudada y la terminación de este proceso, con condena en costas a cargo de la parte ejecutada, quien cuenta con el término de 3 días, contados a partir de la notificación de este proveído, para solicitar su exoneración, si se cumplen los requisitos señalados en la norma en cita.

Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de medidas cautelares y entrega de la suma consignada el pasado 3 de marzo para acreditar el pago (\$6.800.000) a la parte ejecutante.

En atención a lo anterior, el Despacho considera que es procedente a dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 461 C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR cumplida la obligación y terminado el proceso instaurado por **MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES** contra **OSCAR ALBERTO CASTRO GUERRERO**, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE MARZO DE 2023

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas dentro de este Proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - ENTREGAR a la demandante **MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES** el depósito judicial #460010001772257 por valor de \$6'800.000.oo.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se advierte a la parte ejecutada que cuenta con el término de 3 días para pedir exoneración si se encuentra en la circunstancia contemplada en el inciso primero del artículo 440 del CGP.

QUINTO. - Efectuado lo anterior, archívese las diligencias y déjese las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0977f2e27fd43e336110aceb27f84b1910ac6f0e1347c0eaa18a1c419e81e0e4**

Documento generado en 24/03/2023 01:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE MARZO DE 2023



MYLA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 680014003001-2020-00356-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Revisadas las actuaciones observa el Despacho que al momento de dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme al art. 468 del CGP (que se aplica en este caso por tratarse de una ejecución con garantía real) se incurrió en error involuntario teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el inmueble objeto de esta Litis no han sido registrada por la oficina de Registro Instrumentos Públicos, tal como lo exige el numeral 3º del artículo antes mencionado.

Por tal razón, el despacho procederá a dejar sin efecto dicho proveído y se requerirá a la parte demandante para que allegue las diligencias respectivas a fin de lograr el registro de la cautela.

Lo anterior pese a que, en principio, el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto en firme, tal como lo ha reiterado en su jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia “el error cometido en una providencia no lo [al juez o a la jueza] obliga a persistir en él e incurrir en otros (...) Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.” (C.S.J., auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828), ya que, de no procederse en tal sentido se estarían vulnerando garantías fundamentales del extremo pasivo de la Litis.

En consecuencia, con lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2.021), que ordena seguir adelante la ejecución, por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado demandante para que, realice las diligencias respectivas a fin de que sea registrada la medida de embargo sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No 300-310171, 300-310172, 300-30173 y 300-310174 para poder continuar con el trámite del proceso.

Remítase al profesional en derecho el vínculo del proceso digital a fin de que continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente, por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9137df0e2beee16026add4e35e7b9c65ce20593668b77d1baabfea466a864f31**

Documento generado en 24/03/2023 03:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2021-00154-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que a la fecha no se han realizado las diligencias a fin de notificar el auto de mandamiento de pago al demandado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se ordena requerir a la parte demandante y su apoderado judicial para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, realice las diligencias necesarias tendientes a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada de fecha 08 de abril de 2021, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con las facultades previstas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee60a24fb3db364c7321d84cc1ea35e9935412cf383f65812032565278d0fa4**

Documento generado en 24/03/2023 01:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MYLA
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 680014003001-202100693-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Sería el caso proceder a dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución (auto Art 440 C.G.P.) conforme lo solicitado por la demandante, si no fuera porque no puede tenerse en cuenta el escrito allegado como notificación electrónica, toda vez que la parte demandada no fue notificada del auto de fecha 25 de enero de 2022, que corrige mandamiento de pago, esto de conformidad con el Art. 291, 292 y 463 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que realice la notificación en debida forma, atendiendo lo antes anotado.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE MARZO DE 2023

Código de verificación: **38e893b1997a8f7c52d0a7e1648715209aff00634295ca73778d68733ff6eda9**

Documento generado en 24/03/2023 03:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 680014003001-2022-0008900

Bucaramanga, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte actora no ha realizado los trámites necesarios para lograr la notificación de la demandada YULY ANDREA JAIMES ARDILA, con fundamento en lo establecido en el Art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con dicha carga procesal dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto.

Vencido dicho término sin que la parte demandante haya cumplido con la carga que se le impuso, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8546a77157050569a5bb54160273617285720adb602111f029d9400f0fa9f2**

Documento generado en 24/03/2023 03:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga 27 de marzo de 2023



JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2022-00336-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora, a través del apoderado judicial que cuenta con la facultad para recibir, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior y solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, que no hay créditos o remanentes embargados, ni demandas acumuladas en trámite. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito anterior el apoderado judicial de la parte actora y los demandados solicitan la terminación por pago total de la obligación.

La petición es procedente al tenor de lo establecido por el artículo 461 C.G.P, por lo que es del caso atender lo peticionado.

Es necesario advertir que el título original se encuentra en custodia del demandante, quien deberá entregarlo a la demandada que efectuó el pago con las constancias de rigor.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el proceso instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **RAMON DAVID ANGARITA y ESNEIDER ANGARITA SANTIAGO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas dentro de este Proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - Efectuado lo anterior, archívese las diligencias y déjese las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1905693dde1157d7c84cec128c1afce9ac11e85e10595ebc2430618ad4eb06**

Documento generado en 24/03/2023 01:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MYLA

PROCESO VERBAL (Resolución Contrato Compraventa)

RADICADO 680014003001-2022-00405-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la manifestación de la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA-ANTIOQUIA se dispone que por Secretaría se remita de manera digital el oficio pertinente con copia a la parte demandante, según el Art. 11 de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, EPS SURA ha dado respuesta a nuestro oficio, el cual se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

Remítase al profesional en derecho el vínculo del proceso digital a fin de que continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente, por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f72296c53920de59a661c596645d46d0dded01fe61832e38050b5e3fac79129**

Documento generado en 24/03/2023 03:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO 680014003001-2022-00486-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora, a través de apoderado judicial, quien cuenta con facultad para recibir, dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y solicita la terminación del proceso por pago en las cuotas en mora. Se informa que no hay remanentes o crédito embargados, así como tampoco acumulaciones de demandas o procesos en trámite. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito anterior, el apoderado judicial de la parte actora solicita la "terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación #80126424 hasta el 14 de enero de 2023, dejar constancia que el titular quedo al día en las obligaciones, se ordene el levantamiento de las medidas decretadas, con la constancia que la obligación contendía en el pagare citado continua vigente a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO y se archive el expediente.

La petición es procedente al tenor de lo establecido por el artículo 461 C.G.P, por lo que es del caso atender lo peticionado.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso instaurado por **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO**, a través de apoderado judicial, contra el demandado **GONZALO ANTONIO FIGUEREDO RODRIGUEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA OBLIGACION #80126424 hasta el 14 de enero de 2023.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas dentro de este Proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar y entréguese a la demandante a través de su apoderada judicial.

TERCERO: ORDENAR el desglose, previo el pago del arancel judicial respectivo, del pagaré #80126424 y de la Escritura Pública No. 389 del 18 de julio de 2013, que se encuentran físicamente en la sede del juzgado, en favor de la parte demandante y con la constancia de que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora hasta el 14 de enero de 2023, por lo que la obligación continúa vigente a favor de la entidad demandante **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO.**

QUINTO: Efectuado lo anterior, archívense las diligencias y déjense las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb9c604a325426f50f14b7a2ca60c09c44e52dda5784a87166f511f93878ced**

Documento generado en 24/03/2023 01:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2022-00467-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora en coadyuvancia de los demandados, allegaron solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, que no hay créditos o remanentes embargados, ni demandas acumuladas en trámite. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito anterior el representante legal y el apoderado judicial en coadyuvancia de los demandados solicitan la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas y así mismo la renuncia a términos de ejecutoria

La petición es procedente al tenor de lo establecido por el artículo 461 C.G.P, por lo que es del caso atender lo peticionado.

Es necesario advertir que el título original se encuentra en custodia del demandante, quien deberá entregarlo a la demandada que efectuó el pago con las constancias de rigor.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el proceso instaurado por **CAMUBA S.A.S** contra **MOBILECITY COMUNICACIONES S.A.S, MILENA IBETH RAMIREZ JIMENEZ y CARLOS JOSUE LEON LOPEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas dentro de este Proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - ACEPTESE la renuncia al termino de ejecutoria del presente auto que solicitan las partes.

CUARTO. - Efectuado lo anterior, archívese las diligencias y déjese las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdda63085b88f4f46a36b6283ef0f3a300348885bc6b03de57ae29a6a4a4c4e0**

Documento generado en 24/03/2023 01:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2022-00486-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora, a través del apoderado judicial quien cuenta con facultad para recibir, solicitó de terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, que no hay créditos o remanentes embargados, ni demandas acumuladas en trámite. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito anterior el apoderado judicial de la parte actora y los demandados solicitan la terminación por pago total de la obligación.

La petición es procedente al tenor de lo establecido por el artículo 461 C.G.P, por lo que es del caso atender lo peticionado.

Es necesario advertir que el título original se encuentra en custodia del demandante, quien deberá entregarlo a la demandada que efectuó el pago con las constancias de rigor.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el proceso instaurado por **BANCOLOMBIA SA** contra **SANDRA PAOLA LUCERO FIGUEROA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas dentro de este Proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - Efectuado lo anterior, archívese las diligencias y déjese las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7a4bcaeacabac3e147857ef555d71e01333f756b85acb3b868d87a5becaaee**

Documento generado en 24/03/2023 01:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso : Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)

Radicado : 680014003001-2022-00540-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para informarle que el día 23 de marzo de la presente anualidad el apoderado de la parte demandante allegó constancia de notificación de la demandada TRANSPORTES SAN JUAN S.A conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que una vez revisada la notificación surtida respecto la demandada TRANSPORTES SAN JUAN S.A, se pudo constatar que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, el Despacho se permite aclarar a la referida demandada que el término de traslado de la demanda empezó a correr a partir del día siguiente de dicha notificación; la cual se surtió pasados dos días hábiles siguientes al envió del mensaje, esto sería, para el caso en particular, el 17 de marzo de 2023.

Así las cosas, se deja sin efecto el numeral segundo el auto de fecha 22 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36824cdc9c61358909f2cd557e52cedbd326d1ba24e6a1ac176db3e78a49f0a**

Documento generado en 24/03/2023 01:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 680014003001-20220055300
Demandante : BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON
Demandado : ALEXANDER MANUEL BELTRAN ALEAN Y OTRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena comunica que mediante providencia de fecha 14 DE FEBRERO del 2023 se ordenó: “Antes de pronunciarnos en relación con el embargo de remanente, se ordena al juzgado del origen, establecer el límite de embargo”.

Por lo anterior, se dispone librar oficio a dicho juzgado comunicándole que no se limita la medida de embargo, por cuanto no se ha realizado liquidación de crédito, informando que el mandamiento de pago se libró por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$5.160.000), más los intereses moratorios a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DEBUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga 27 de marzo de 2023*

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1abf998a247909bad71d2894fe278d61b2331e51741ec0a4f7d7bd594472f1**

Documento generado en 24/03/2023 03:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JFCS

AUTO

Interlocutorio

PROCESO

Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado

RADICADO

680014003001-2023-00030-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora, a través del apoderado judicial allego solicitud de terminación por cuanto ya se realizó la entrega del bien mueble. Ante tal manifestación, y dada la no presencia de la demandante para suministrar los medios para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial ordenada en el auto admisorio de la demanda, esta no se llevó a cabo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que se solicita la terminación del trámite de restitución de inmueble arrendado por cuanto el objeto del mismo ya desapareció en la medida en que el bien ya fue entregado por la parte demandada el pasado 12 de marzo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo ya expuesto, se accederá a la solicitud de terminación, con la consecuente orden de archivo.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por **MARIA EUMELIA FLOREZ** contra **FIDEL CASTELLANOS MORENO y DAYSI CARDENAS MARTINEZ** por, por haberse cumplido el objeto del mismo, esto es, la restitución del bien dado en arriendo.

SEGUNDO. - Efectuado lo anterior, archívese las diligencias y déjese las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d965621100ddf7051d049b17d21fc92c3fee481cac97cdda8e6c99082d5791cf**

Documento generado en 24/03/2023 01:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>